

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 2062030 /DOC- 1829255 /

**APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS PE N°3/03:2018 DE FECHA
01.10.2018, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR LOS
PRODUCTOS ELÉCTRICOS INTERRUPTORES
AUTOMÁTICOS, POR MOTIVO QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 26871 /

SANTIAGO,

10 DIC 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante las Resoluciones Exentas RE N°32, N°196 y N°218, de fechas 04.02.1988, 17.11.1988 y 22.10.1989, respectivamente, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que el Interruptor automático (disyuntor) para uso domiciliario y similar, de ciertas características técnicas, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que mediante la Resolución Exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobaron los protocolos de ensayos correspondiente a la certificación de los productos eléctricos Interruptor automático (disyuntor) para uso domiciliario y similar, PE N°3/02 y PE N°3/03, de fechas 08.01.2007.

3° Que, fue necesario que el Ministerio de Energía emitiera una nueva Resolución N°40 de fecha 11.12.2018, que contemple la totalidad de estos productos, de acuerdo con el alcance y campo de aplicación de la normativa internacional vigente, cubriendo la certificación de los productos que actualmente se comercializan e instalan.

4° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

5° Que, en la tramitación de la modificación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que los protocolos de ensayos fueron puestos en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 27.04.2018 y el 04.07.2018, período durante el cual se recibieron comentarios. Posteriormente con fechas 08.08.2018 y 22.08.2018, esta Superintendencia realizó las reuniones de Comité Técnico.

RESUELVO:

1° Apruébase el protocolo de análisis y/o ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Productos	Norma de Referencia	Fecha de aplicación
PE N°3/03:2018	Seguridad	Interruptor automático unipolar de corriente asignada no superior a 82 A y una capacidad de cortocircuito asignada no superior a 10000 A	IEC 60898-1:2015	30.06.2019
		Interruptor automático bipolar de corriente asignada no superior a 82 A y una capacidad de cortocircuito asignada no superior a 10000 A.		
		Interruptor automático tripolar de corriente asignada no superior a 125 A y una capacidad de cortocircuito asignada no superior a 25000 A.	IEC 60898-1:2015	30.06.2020
		Interruptor automático tetrapolar de corriente asignada no superior a 125 A y una capacidad de cortocircuito asignada no superior a 25000 A		

2° El nuevo protocolo anulará y reemplazará los protocolos PE N°3/02 y PE N°3/03, de fechas 08.01.2007, oficializados mediante la Resolución Exenta N° 74 del año 2007, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, una vez que entre en aplicación el protocolo individualizado en la Tabla del resuelvo 1°.

3° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio Web www.sec.cl

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar este nuevo protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°s 7206 y 14663, de fechas 20.02.2015 y 05.08.2016, respectivamente, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
TENIDA A LA VISTA
ES FIEL AL ORIGINAL

CHRISTIAN MINO CONTRERAS
Jefe Dep. de Administración y Finanzas
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos
- Página Web SEC
- Transparencia Activa
- DTP (Times/SBarrera/Resoluciones Exentas/RE Aprueba Protocolos de Automáticos 2018 (3))
- Caso N° 1052687